

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2019-00322-00**, informando que se observa una omisión en la defensa de la parte demandada. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las presentes diligencias y luego de realizado control de legalidad a las mismas, se observa que la demandada AFP Porvenir S.A., si bien le fue designado en debida forma Curador Ad-Litem que velara por sus intereses, mediante proveído que antecede, se evidencia que el mismo auxiliar de la justicia NO acató el deber legal que le correspondía, absteniéndose de subsanar el escrito de contestación, y consecuencia de ello, no desplegando en debida forma la defensa de la sociedad demandada que representaba; por tal razón, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes se dispone:
 - a) **DEJAR SIN EFECTOS** la notificación personal efectuada a la Curadora Ad—Litem de la demandada Porvenir S.A. y, consecuencia de ello, todas las actuaciones que respecto de la misma recayeron con posterioridad.
 - b) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **FREDY QUINTERO LÓPEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 y la T.P. No. 278.643 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder visto en archivo 04 del expediente judicial.
 - c) Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
 - d) **CÓRRASE** traslado de la demanda a la demandada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que la conteste.
 - e) **HÁGASELE** entrega a la demandada de una copia de la demanda
2. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **DINA PAULA ANDREA ABRIL CLAVIJO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.022.385.870 y la T.P. No. 276.621 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder de sustitución visible a folio 219 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.